

Sección 1557: Protección de las personas contra la discriminación por motivos de sexo

La Sección 1557 es la disposición de derechos civiles de la Affordable Care Act (ACA, Ley de Atención Asequible) de 2010. La Sección 1557 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad en ciertos programas y actividades de atención médica. La norma final de la Sección 1557 se aplica a todo programa o actividad de atención médica que reciba, aunque sea en parte, financiamiento del Department of Health and Human Services (HHS, Departamento de Salud y Servicios Humanos), por ejemplo, los hospitales que aceptan Medicare o los médicos que reciben pagos de Medicaid; los mercados de seguros médicos y los emisores que participan en esos mercados; y todo programa de atención médica administrado por el HHS.

La norma deja en claro que la discriminación por motivos de sexo que se prohíbe en virtud de la Sección 1557 incluye la discriminación basada en lo siguiente:

- El sexo de una persona.
- El embarazo, el parto y las afecciones médicas relacionadas.
- La identidad de género.
- Los estereotipos de sexo.

Protección contra la discriminación por motivos de sexo

- No se puede denegar a las personas la atención médica o cobertura médica por motivos de sexo, incluidos los estereotipos de sexo y la identidad de género.
- Las mujeres deben recibir un trato igualitario con respecto a los hombres en cuanto a la atención médica que reciben y los seguros que obtienen.
- Las exclusiones o limitaciones categóricas de la cobertura de todos los servicios de salud relacionados con la transición de género son discriminatorias.
- Las personas deben recibir un trato coherente con su identidad de género, incluido el acceso a las instalaciones. Sin embargo, los proveedores no pueden denegar o limitar el tratamiento de los servicios de atención médica que estén disponibles de forma habitual o exclusiva para las personas de un género sobre la base de que la persona que solicita tales servicios se identifica como perteneciente a otro género.
- Los programas o actividades de atención médica orientados a un determinado sexo se permiten solo si la entidad puede demostrar una justificación sumamente persuasiva, es decir, que el programa o actividad orientado a un determinado sexo está sustancialmente relacionado con el logro de un objetivo médico o científico importante.
- Si bien la norma final no aclara si la discriminación basada únicamente en la orientación sexual de una persona es una forma de discriminación por motivos de sexo en virtud de la Sección 1557, la norma establece claramente que la OCR (Oficina de Derechos Civiles) evaluará las quejas que aleguen discriminación por motivos de sexo en relación con la orientación sexual de una persona para determinar si implican las clases de estereotipos que se pueden abordar en virtud de la Sección 1557. El HHS respalda la prohibición de la discriminación por motivos de orientación sexual, como parte de su política, y continuará monitoreando los avances jurídicos relacionados con este tema.

Para obtener más información sobre la Sección 1557, visite el sitio web <http://www.hhs.gov/civil-rights/for-individuals/section-1557>.